



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
Anexo 118  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 003- 2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 04 de enero de 2022

## VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 001-2021- OGA/MVES, de fecha 04 de enero de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**; el Informe N° 001-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 04 de enero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194°, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

## DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Pre Calificación N° 059-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emitió su informe respecto a la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, imputándole negligencia en el desempeño de sus funciones como Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, señaladas expresamente en el Reglamento de Organizaciones y Funciones<sup>1</sup>, cuando no alcanza a las áreas competentes de la Municipalidad, dentro de los plazos establecidos por ley, las declaraciones mensuales para el pago correspondiente de los tributos a los que se encuentra afecta la entidad – entiéndase ONP, ESSALUD, 4ta y 5ta categoría SUNAT, Seguro Vida ESSALUD, Contribución solidaria entre otros-; responsabilidad que se encuentra dentro de las funciones de la Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos y que su dilación acarreó el pago de intereses y una multa ascendente a S/ 21, 407.20 afectando el presupuesto institucional. De esta manera, recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la mencionada, siendo la Gerente de la Oficina General de Administración quien actúe como Órgano Instructor y como Órgano Sancionador, por infracción a la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, Artículo 85° literal d);

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 001-2021-OGA/MVES, de fecha 04 de enero de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: *La negligencia en el desempeño de sus funciones*; y, al ser un literal remisivo nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con

<sup>1</sup> Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 003- 2022-OGA/MVES

Enfoque de Gestión por Resultados aprobado con Ordenanza N° 369, de fecha 27 de abril de 2017<sup>2</sup> que señala en su artículo 33.13: "Elaborar y preparar las declaraciones de pago de aportes de ESSALUD, planillas de aportes previsionales a diferentes AFP y otros tributos derivados de las remuneraciones (...)";

Que, con fecha 18 de enero del 2021, la investigada **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, absuelve el traslado del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 001-2021-OGA/MVES, señalando entre otros que:

"(...) 20. Que, debe tenerse en cuenta que con fecha 31 de diciembre del 2018, culminó la gestión municipal del periodo 2015-2018, lo que implicó una serie de cambios con respecto al personal que presta servicios en la entidad, (...) no se encontró todo lo necesario para dar continuidad a la nueva gestión, además de no haber recibido la entrega de cargo del funcionario saliente (...)"

"(...) 22. Que, al momento de recabar la documentación e información para efectuar la declaración a la Sunat del periodo diciembre 2018, se constató que no se contaba con la documentación e información necesaria para identificar todos los montos a ser declarados, tampoco se contaba con el programa idóneo para efectuar la declaración masiva al PDT-PLAME, en consecuencia al no contar con el referido programa se tenía que efectuar el registro individual de cada trabajador, lo que demandaba demasiado tiempo por ser un total de 901 trabajadores a ser declarados(...)"

"(...) 24. Que, el personal encargado de efectuar la declaración en la Sunat, la asistente en SIAF y quien suscribe continuamos en la oficina de recursos humanos hasta culminar con la declaración en el sistema, siendo ésta a las 10.07 pm del día 22 ENE.19 tal como se le visualiza en la constancia de presentación (laboral) expedida por la Sunat, a esa hora aún era viable efectuar el pago a la SUNAT sin estar sujeto a multa, ya que como se mencionó anteriormente, el pago podría efectuarse hasta las 11.59 pm del día 22.ENE.19.

Sin embargo el personal encargado de los pagos de la Unidad de Tesorería se retiró del Palacio Municipal a las 8.41 pm señalando que a dicha hora ya no se puede pagar, ello en razón al horario de atención de procesamiento de archivos de Tele crédito es de lunes a viernes de 7.00 am a 8.30 pm (...) 25. Lo mencionado líneas arriba son las razones por las cuales la UGRH no logró efectuar la declaración a la SUNAT antes de las 8.30 pm y en consecuencia la Unidad de Tesorería no pudo efectuar el pago el 22.ENE.19 (...)"

Por ultimo la servidora señaló que:

"(...) 26. No obstante es preciso informar que, la UGRH efectuó gestiones voluntarias e inmediatas a fin de subsanar la infracción cometida, la primera acción es haber efectuado la declaración a la SUNAT el mismo 22.ENE.19 a las 10.07 pm. Otra acción fue solicitar a la Unidad de Presupuesto mediante Memorando N° 10-2019-UGRH/OGA/MVES de fecha 25.ENE.19 que se otorgue certificación presupuestaria por el monto de S/ 21,407.20 a fin de acogernos al descuento del 40% de la multa impuesta por SUNAT (...)"

"(...) 32. El 28.ENE.19 La Unidad de Contabilidad efectuó el devengado y posteriormente el mismo día, la Unidad de Tesorería realizó el pago de las multas a la SUNAT, acogiéndonos al descuento del 40% de la multa, por haber declarado en la fecha de vencimiento, pero efectuado el pago en fecha posterior (ya que como se señaló líneas arriba, ello califica como una subsanación voluntaria) (...) 34. Finalmente, es preciso señalar que si bien se cometió una falta por falta de documentación y personal, se procedió con la subsanación voluntaria e inmediata, lo que permitió acogernos a un descuento en la multa (...);

## **DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:**

Que, en virtud de los hechos mencionados en la Resolución de Inicio del Procedimiento Disciplinario, se le imputa a la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, ex Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la negligencia en el desempeño de sus funciones; funciones señaladas expresamente en el Reglamento de Organizaciones y Funciones<sup>3</sup>, las mismas que cumple de manera negligente, al no alcanzar a las áreas competentes de la Municipalidad, dentro de los plazos establecidos por ley, las declaraciones mensuales para el pago correspondiente de los tributos a los que se encuentra afecta la corporación edil; responsabilidad que se encuentra dentro de

<sup>2</sup> Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.

<sup>3</sup> Ordenanza N° 369-MVES de fecha 27 de abril del 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados.





## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 003- 2022-OGA/MVES

Las funciones de la Sub Gerente de la Unidad de Recursos Humanos en la normativa descrita líneas arriba y que su dilación acarreo, en el caso de SUNAT, el pago de intereses y multa por la suma de S/ 21,407.20 afectando el presupuesto institucional;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRE YPENZA** esta la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su Artículo 85° literal d) la falta consistente en: *negligencia en el desempeño de sus funciones*; y, este al ser un literal de naturaleza remisiva, nos conduce a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado, aprobado mediante Ordenanza N° 369 del 27 de abril del 2017, que establece en su Artículo 33° numeral 33.13 que tiene como función administrativa y ejecutora "(...) *Elaborar y prepararlas declaraciones de pago de aportes de ESSALUD, planillas de aportes previsionales a diferentes AFP y otros tributos derivados de las remuneraciones (...)*";

### **DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN**

Que, con Informe N° 001-2019-GMPP-UT/OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, el servidor Giancarlo Peña Palomino de la Unidad de Tesorería, informa a la Subgerente de la Unidad de Tesorería las incidencias en relación al pago SUNAT 2018-Diciembre, entre otros, señala que: el 22 de enero del 2019, venció el plazo para el pago de los tributos mensuales –ONP, ESSALUD, 4ta categoría, 5ta categoría, Seguro Vida ESSALUD, Régimen Pensión contribución solidaria- siendo la Unidad responsable de enviar la liquidación para el pago correspondiente de los mismos la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, habiendo hecho llegar, con fecha 24 de enero del 2019, la referida Unidad lo relativo a la liquidación para el pago de SUNAT mediante Memorando N° 0094-2019-UGRH/OGA/MVES; estando el pago mencionado fuera de plazo señaló. Asimismo, el servidor Peña Palomino informó que los intereses ascendían a la suma de S/ 166.00 Soles;

Que, con Informe N° 017-2019-UCT-OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, el Sugerente de la Unidad de Contabilidad informa a la Oficina General de Administración que, habiendo revisado el buzón electrónico de SUNAT, verificó que han notificado la Resolución de Multa, con referencia a la planilla electrónica del periodo 2018-12;

Que, con Informe N° 055-2019-UT/OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, la Subgerente de la Unidad de Tesorería, informa que, con fecha 22 de enero del 2019 se venció el plazo para el pago de los tributos mensuales –ONP, ESSALUD- 4ta Categoría, 5ta Categoría, Seguro de Vida, entre otros- por el monto de S/ 208,402.00, y recién en fecha 24 de enero del 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos hace llegar la documentación para realizar el pago a la SUNAT; Asimismo refiere que, pagar fuera de fecha ha generado intereses y multa por el monto de S/ 166.00 y S/ 20,841.20 respectivamente con beneficio del 40% y del 50% de la multa sobre el tributo omitido, toda vez que la entidad pagó antes de la fecha de la notificación de la multa;

Que, con Memorando N° 053-2019-OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, la Gerente de la Oficina General de Administración solicita a la Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos un Informe sobre la demora en el pago de SUNAT, por haber generado el mencionado retraso intereses y multa ascendente a la suma de S/ 20,841.20; Solicitándole proceda a efectuar las gestiones correspondientes para el respectivo pago de la multa e intereses generados;

Que, con Memorando N° 100-2019-UGRH/OGA/MVES, de fecha 25 de enero del 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto) la certificación presupuestaria para el pago de multa de SUNAT;

Que, con Informe N° 077-2019-UGRH/OGA/MVES, de fecha 28 de enero del 2019, la Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración la certificación presupuestal para el pago de multas-SUNAT, por la suma de S/ 21,407.20 con Certificación Presupuestaria N° 559, expediente SIAF N° 587-2019;

Que, con Informe N° 104-2019-UGRH/OGA/MVES, de fecha 04 de febrero del 2019, la Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración la información sobre las razones de la demora del pago a la SUNAT;



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 003- 2022-OGA/MVES

Que, con Memorando N° 104-2019-OGA/MVES, de fecha 11 de febrero del 2019, la Oficina General de Administración pone a conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios la demora en realizar la declaración de pagos de SUNAT que corresponde al periodo de diciembre del 2018, cuyo plazo vencía el 22 de enero del 2019 el mismo que fue pagado el 24 de febrero del 2019, ocasionando una multa y perjuicio económico a la Municipalidad de Villa El Salvador. Retraso imputable a la servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA** en calidad de Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 030-2018-OGA/MVES, de fecha 22 de febrero del 2019, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, en su calidad de Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos por presunta falta administrativa que generó la imposición de una multa a la Municipalidad por negligencia en sus funciones;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 31-2019-OGA/MVES de fecha 26 de febrero del 2019, se procedió a sancionar a la servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, en su calidad de Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos por presunta falta administrativa que generó la imposición de una multa a la Municipalidad por negligencia en el desempeño de sus funciones, en conformidad con el artículo 85 literal d) de la Ley N° 30057, imponiéndosele la sanción de Amonestación Escrita, habiéndose notificado a la servidora con fecha 01 de marzo del 2019;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 619-2019-GM/MVES, de fecha 04 de noviembre del 2019, se declaró la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en consecuencia, nulos todos los actos administrativos emitidos contra la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, retrotrayéndose hasta los actuados de fecha 11 de febrero del 2019;

Que, media Informe de Pre calificación N° 059-2020-ST-UGRH/OGA/MVES, de fecha con fecha 15 de diciembre del 2020, la Secretaria Técnica expidió su recomendación, señalando en la misma que procedía el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA** por las consideraciones en ella señaladas;

Que, con fecha 04 de enero del 2021, la Oficina General de Administración de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, instaura procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, corriéndosele traslado de la misma con fecha 12 de enero del 2021 para los de ley;

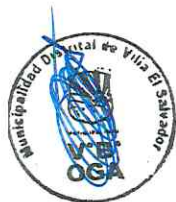
Que, con fecha 18 de enero del 2021, la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA** presenta ante mesa de partes de la Municipalidad sus descargos en relación a la Resolución de la Oficina General de Administración N° 001-2021-OGA/MVES;

## **DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA:**

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.3 que: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad de merituar y evaluar la responsabilidad administrativa de la ex servidora en la comisión de la falta imputable, para la imposición de la medida disciplinaria se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre de 2004, señalando que: "(...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento





# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 003- 2022-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530

Anexo 118

www.munives.gob.pe

*mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en "abstracto" sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...)*

Es por ello que de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, la medida adoptada sea la más idónea y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:

<b>Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</b>	⇒ Cuando alcanza fuera de fecha , las declaraciones para efectuar el pago que debe realizar la corporación edil del periodo 2018 diciembre SUNAT acarreado multa e intereses
<b>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</b>	⇒ No se ha determinado en el presente proceso
<b>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.</b>	⇒ La servidora Charlin Cristin Iparraguirre Ypenza es Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
<b>Las circunstancias en que comete la infracción.</b>	⇒ Al momento de realizar la declaración mensual 2018-12, del tributo al que se encuentra afecta la entidad -4ta y 5ta categoría SUNAT-, y los alcanza para el pago días después del vencimiento del mismo;
<b>La concurrencia de varias faltas.</b>	⇒ No se ha determinado la concurrencia de varias faltas;
<b>La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</b>	⇒ No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria
<b>La reincidencia en la comisión de la falta.</b>	⇒ No se ha determinado en el presente proceso.
<b>La continuidad en la comisión de la falta.</b>	⇒ No se ha determinado en el presente proceso.
<b>El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.</b>	⇒ No se ha determinado en el presente proceso
<b>Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.</b>	⇒ No se ha determinado en el presente proceso
<b>Existencia de eximentes de responsabilidad por las faltas cometidas por el servidor infractor.</b>	⇒ En el presente no existe eximentes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.



Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, los mismos que, constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que aquellos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, los mencionados factores permiten determinar la configuración de la infracción administrativa- en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos deben ser analizados y fundamentados por este órgano Sancionador al momento de justificar o no la

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 003- 2022-OGA/MVES**

existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos;

## **RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR:**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el Artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. La apelación no tiene efecto suspensivo;

## **OFICIALIZACIÓN:**

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, de conformidad con el literal b) del Artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y,

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y **SANCIONAR con AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIALIZAR y NOTIFICAR** la presente Resolución a la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA** podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previstos en el Artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la anotación en su legajo personal de la ex servidora **CHARLIN CRISTIN IPARRAGUIRRE YPENZA**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
  
.....  
**INGRID LUZ ZANABRIA JIMACO**  
GERENTE